



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-18/2025

DENUNCIANTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

DENUNCIADOS:

RUBÉN GÓMEZ RODRÍGUEZ Y
OTRO

EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiocho de abril de dos mil veintiséis².

Vista la cuenta de veintisiete de abril, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos informa la recepción ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional del oficio **SATBC/DR/01/00/2026/4401**, remitido por la Recaudadora de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California, mediante el cual solicita a este Tribunal el domicilio procesal del denunciado **Rubén Gómez Rodríguez**, a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución ordenado por la Presidencia de este Tribunal en auto de veintidós de abril, dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que, en la sentencia interlocutoria de nueve de abril, se hizo efectivo el apercibimiento decretado por este Tribunal Electoral en la diversa sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, al denunciado Rubén Gómez Rodríguez, por haber incumplido con la medida de reparación consistente en tornar inaudibles las expresiones que fueron consideradas

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género³, contenidas en el video correspondiente al programa en el que fueron emitidas.

En virtud de lo anterior, a fin de vigilar el debido cumplimiento de la resolución antes citada, lo procedente es **verificar nuevamente** la permanencia, o no, de las expresiones previamente determinadas como constitutivas de VPG que fueron emitidas por **Rubén Gómez Rodríguez**, mismas que se encontraban disponibles en el enlace <https://www.youtube.com/live/FPo5XC7KdQU>.

Para tal efecto, el Secretario de Estudio y Cuenta, en presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se haga constar la diligencia de verificación respectiva. Lo anterior, a fin de determinar si el denunciado **Rubén Gómez Rodríguez**, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

Sin que para lo anterior resulte necesario citar a las partes, toda vez que las verificaciones ya mencionadas forman parte de una revisión oficiosa, y no con motivo de un acto allegado a este Tribunal por alguna de las partes tendente a cumplir la sentencia.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), 15, fracción III, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 14, fracción III, 57 y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda la documentación de cuenta.

SEGUNDO. Infórmese a la Recaudadora de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California, que el domicilio procesal señalado en autos del denunciado **Rubén Gómez Rodríguez** es el ubicado en **Dato Personal Protegido (LGPDPPO)**, a fin de que se encuentre en aptitud de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución ordenado por la Presidencia de este Tribunal en auto de veintidós de abril.

TERCERO. Se señalan las **ocho horas del veintinueve de abril de dos mil veintiséis** para que se lleve a cabo la diligencia de verificación de la

³ En adelante, VPG.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

permanencia, o no, de las expresiones previamente determinadas como constitutivas de VPG, en términos de lo ordenado en la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticinco. Dicha diligencia se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente.

De igual manera, se informa que la diligencia en cuestión se celebrará en las instalaciones este Tribunal, ubicado en Calle México número 100, esquina con avenida Francisco I. Madero, colonia Centro, código postal 21000, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, ante la presencia del Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Manuel Ponce Andrade, adscrito a la ponencia de la Magistrada Ponente, actuando conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos en funciones, de este órgano jurisdiccional, Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda, para el desahogo de la diligencia de mérito.

Una vez desahogada la diligencia, el acta correspondiente deberá ser agregada a los presentes autos a fin de acordar lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Recaudadora de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California; por **estrados** al resto de las partes; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 363 de la Ley Electoral del Estado, así como, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”